



DECRETO NÚMERO 0417 - 12 - 2013

Por el cual se modifica parcialmente el Decreto No. 408 del 27 de diciembre de 2012.

El Gobernador del Departamento del Cauca, en ejercicio de sus facultades, en especial de las conferidas en el artículo 305 num. 7 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO

Que por medio del Decreto Ordenanza No. 261 del 9 de abril de 2007 se creó la Secretaría de Salud Departamental como una dependencia dentro de la estructura administrativa del nivel central del Departamento del Cauca, con el objeto de dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción.

Que a la vez, dentro de la Secretaría de Salud Departamental existe un Área Administrativa y Financiera, dirigida por el funcionario que ocupe el cargo de Profesional Especializado código 222 grado 05 de la misma dependencia.

Que por medio del Decreto 408 del 27 de diciembre de 2012 se estableció el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias laborales para los empleos que conforman la planta de personal administrativo de la Gobernación del Departamento del Cauca.

Que de conformidad con el Decreto Departamental No. 408 de 2012, el propósito principal del cargo de Profesional Especializado código 222 grado 05 – Administrativa y Financiera del Sector Salud es “Gestionar y asistir técnica (sic) en los diferentes procesos institucionales transversales del Área Administrativa y Financiera de la Secretaría de Salud Departamental, con base en la normatividad vigente.”.

Que es necesario introducir algunas modificaciones a las funciones esenciales del cargo de Profesional Especializada código 222 grado 05, para lograr su propósito principal mencionado en el manual de funciones del Departamento del Cauca (Decreto 408 de 2012).

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo 1 del Decreto 408 de 2012, en relación con las funciones del cargo de Profesional Especializado código 222 grado 05 – Secretaría de Salud - Administrativa y Financiera, las cuales quedarán de la siguiente manera:

1. Ofrecer asistencia técnica de las normas y políticas en salud, del orden nacional y/o departamental, a los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud, referentes a los procesos de competencia de su área.
2. Coordinar las acciones propias del Área administrativa y Financiera de la Secretaría de Salud Departamental, con la Secretaría General y la Secretaría de Hacienda Departamental.
3. Planear, coordinar y dirigir la gestión de recursos físicos y financiera del sector salud (presupuestal, contable, tesorería y rentas).

4. Verificar el recaudo de los recursos propios, los cedidos por la nación y los del Sistema General de Participaciones con destinación específica para la salud.
5. Coordinar el manejo presupuestal y contable del Fondo Departamental de Salud, de manera independiente.
6. Analizar la información periódica sobre el manejo presupuestal, contable y de tesorería, de los recursos destinados a salud.
7. Rendir la información financiera en los términos y condiciones de la Superintendencia Nacional de Salud, el Ministerio de la Protección Social y otros Entes de Control.
8. Elaborar estudio y concepto de suficiencia patrimonial, para las empresas de salud que soliciten personería jurídica.
9. Realizar evaluación financiera según requerimiento del sector salud.
10. Realizar inspección y análisis de las cuentas con sus respectivos soportes para trámite de pago.
11. Revisar y analizar los recursos de convenios y cuentas especiales del sector salud.
12. Proyectar y elaborar los actos administrativos que requiere el área presupuestal de la Secretaría de Salud.
13. Elaborar informes u oficios de acuerdo a requerimientos.
14. Efectuar supervisión, seguimiento y liquidación a los contratos asignados.
15. Participar en los comités y reuniones relacionados con su área de trabajo.
16. Velar por el correcto uso y mantenimiento de los equipos y los elementos a su cargo.
17. Cumplir con los elementos y/o requisitos del Sistema Integrado de Gestión MECI – CALIDAD, correspondiente a los procesos en los que participe.
18. Las demás que le asignen la ley, o que correspondan a la naturaleza de la Dependencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de publicación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Popayán, 31 DIC 2013


TEMÍSTOCLES ORTEGA NARVÁEZ
Gobernador

Revisó: Jorge Grueso Zúñiga – Jefe Oficina Asesora de Jurídica.